

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-83/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-91/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-91/2022, en el sentido de declarar **existente** la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El diecisiete de mayo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Carlos Víctor Peña, en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado del uso indebido de recursos públicos.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del diecisiete de mayo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-91/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran las diligencias de investigación que se estimaran pertinentes.

1.4. Admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintidós de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Turno a La Comisión. El veinticuatro de junio de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad

con el artículo 342, fracción I¹ de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivado del uso indebido de recursos públicos, la cual es una conducta prohibida y sancionada por la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

¹ I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, y de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El denunciante manifiesta que, en fecha quince de mayo del año en curso, el C. Carlos Víctor Peña, participó activamente en un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, candidato al cargo de gobernador de Tamaulipas en el proceso electoral 2021-2022.

Lo anterior, a partir de una serie de publicaciones emitidas desde el perfil personal del denunciado en la red social de Facebook, así como también derivado de publicaciones emitidas por diversos medios de comunicación.

Para acreditar lo anterior, insertó a su escrito de queja las imágenes y ligas siguientes:

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289556385467&set=pcb.551290316385391>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289589718797&set=pcb.551290316385391>
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289633052126&set=pcb.551290316385391>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289666385456&set=pcb.551290316385391>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289709718785&set=pcb.551290316385391>
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289756385447&set=pcb.551290316385391>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289939718762&set=pcb.551290316385391>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551290083052081&set=pcb.551290316385391>
9. <https://expreso.press/2022/05/15/maki-y-ebrard-levantan-la-mano-a-americo-en-reynosa/>
10. <https://elmanana.com.mx/nacional/2022/5/16/la-4t-ya-llego-con-americo-ebrard-74896.html>
11. <https://www.pegaso.press/2022/05/16/ante-mas-de-17-mil-personas-carlos-pena-pide-un-cambio-para-tamaulipas/>





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carlos Víctor Peña.

- Que las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento legal.
- Que su participación en el evento denunciado fue en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
- Que en el evento materia de la denuncia, solo ejerció su derecho a la libertad de expresión sin promover el voto de manera expresa a favor del C. Américo Villarreal Anaya o del partido que lo postula.
- Que las notas periodísticas y portales de internet ofrecidas por el PAN son insuficientes para demostrar su participación activa en el evento, toda vez que no organizó el evento, no encabezó el presídium, así como tampoco dirigió un discurso para invitar a los asistentes a votar por algún candidato.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

- Que las manifestaciones realizadas están amparadas bajo la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Que cuando acudió al evento partidario realizado en Reynosa, Tamaulipas, lo hizo en ejercicio de su derecho de reunión y como simpatizante de un partido político.
- Que su asistencia al evento denunciado fue realizada en día inhábil.
- Que no distrajo el tiempo que, en horas y días hábiles, debe disponer para el desempeño de su función pública.
- Que no se advierte que, con su asistencia, incurriera en un acto u omisión que redundara en perjuicio de los intereses públicos.
- Que su conducta tampoco implicó actos u omisiones que constituyan una forma de presión, intimidación o coacción hacia los electores, candidatos o partidos políticos.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carlos Víctor Peña.

7.2.1. Presunción legal y humana.

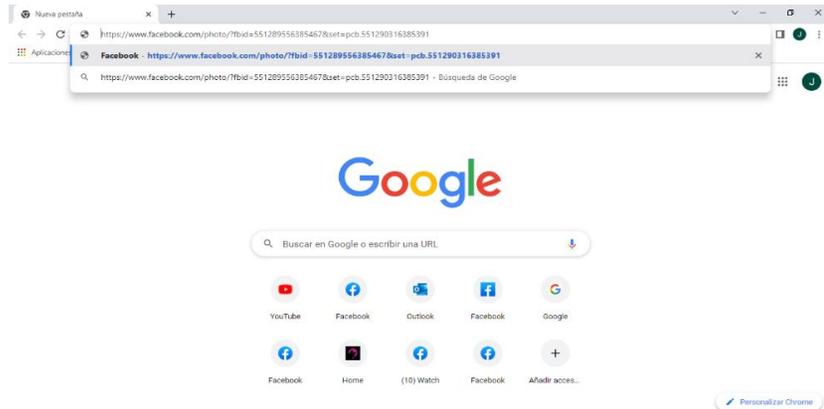
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/857/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

HECHOS:

--- Siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" insertando la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289556385467&set=pcb.551290316385391>, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Acto seguido, al dar clic sobre el referido hipervínculo, este me enlaza a la red social denominada "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "**Carlos Peña Ortiz**", el día **15 de mayo a las 20:31**, en donde se observa una multitud de personas, mujeres y hombres, en su mayoría vistiendo de colores blancos y guindas, quienes hacen una seña con su mano hacia la cámara. Al fondo destaca la presencia de 04 personas, tres de ellos de género masculino, de tez morena, vistiendo camisa blanca; a un costado, una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo blusa color rosa y quienes se encuentran con sus manos levantadas. -----

--- Dicha publicación cuenta con **65 reacciones, 02 comentarios y ha sido compartida en una ocasión.** Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 01** del presente instrumento.-----

--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: **2.** <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289589718797&set=pcb.551290316385391>, este me direcciona a la red social "Facebook", en donde el mismo usuario "**Carlos Peña Ortiz**" realizó una publicación el día **15 de mayo a las 20:31** y la cual consta de una fotografía en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez morena, cabello negro, quien viste camisa blanca con las leyendas "**DR. AMÉRICO VILLARREL ANAYA GOBERNADOR**" "**morena**" y la siglas "**PT**" "**PV**"; dicha persona porta en sus manos un micrófono.-----

--- La anterior publicación cuenta con **76 reacciones, 03 comentarios y ha sido compartida en una ocasión.** De lo cual, agrego evidencia en el **anexo 02** del presente documento. -----

--- Enseguida, procedo a verificar el contenido del siguiente vínculo web: **3.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289633052126&set=pcb.551290316385391>, el cual me dirige a la red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "**Carlos Peña Ortiz**", el día **15 de mayo a las 20:31**, en la cual se aprecia una multitud de personas en un espacio abierto. De lo anterior agrego impresión de pantalla al **anexo 03** de la presente acta circunstanciada, misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- La referida publicación cuenta con **56 reacciones y ha sido compartida en 01 ocasión.**-----

--- Acto continuo, a través del buscador web ingreso a la siguiente liga electrónica: **4.** <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289666385456&set=pcb.551290316385391>, esta me direcciona a la red social "Facebook", en donde el mismo usuario "**Carlos Peña Ortiz**" realizó una publicación el día **15 de mayo a las 20:31**, en donde se aprecia una fotografía tomada en un espacio al aire libre en donde se aprecia una multitud de

personas, destacando la presencia de una persona de género femenino de tez morena, vistiendo blusa negra, quien porta una cartulina blanca con la leyenda **“Con Américo Avanzamos ¡vamos con todo!”**.-----

--- Dicha publicación únicamente cuenta con **51 reacciones**, de lo cual, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 04** del presente documento.-----

--- Asimismo, al ingresar al siguiente hipervínculo: **5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=551289709718785&set=pcb.551290316385391>**, este me dirige a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el mismo usuario **“Carlos Peña Ortiz”**, el día **15 de mayo a las 20:31** y la cual consta de una fotografía en donde se aprecia una multitud de personas en un espacio abierto.-----

--- La anterior publicación cuenta con **55 reacciones y ha sido compartida en 01 ocasión**. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 05** del presente instrumento, misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- En relación a la siguiente liga electrónica: **6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289756385447&set=pcb.551290316385391>**, esta me dirige a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Carlos Peña Ortiz”** de fecha **15 de mayo a las 20:31** y en donde se aprecia una fotografía tomada en un espacio abierto en donde al fondo se observa una multitud de personas, de espaldas se encuentra una persona de género masculino de tez morena y cabello negro, quien viste camisa blanca.-----

--- La publicación anteriormente referida cuenta con **64 reacciones, 01 comentario y ha sido compartida en 01 ocasión**. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 06** del presente instrumento, misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- Continuamente, al verificar el contenido del siguiente hipervínculo: **7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551289939718762&set=pcb.551290316385391>**, este me enlaza a la red social “Facebook”, en donde el usuario **“Carlos Peña Ortiz”** realizó una publicación en fecha **15 de mayo a las 20:31** y en la cual se aprecia una fotografía tomada en un espacio al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas; destaca la presencia de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón gris y camisa blanca; quien se encuentra sobre un escenario frente a los presentes.-----

--- La anterior publicación cuenta con **50 reacciones**, de lo cual agrego impresión de pantalla como evidencia al **anexo 07** de la presente acta circunstanciada; misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- Del siguiente vínculo web: **8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=551290083052081&set=pcb.551290316385391>**, este me direcciona a la red social “Facebook”, en donde el mismo usuario **“Carlos Peña Ortiz”** realizó una publicación el día **15 de mayo a las 20:31**, la cual consta de una fotografía en donde se advierte un grupo de personas, destacando 03 de ellos, una de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón caqui y blus rosa, acompañada de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón azul y camisa blanca con las leyendas **“DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR”**, **“morena”**; así como otra persona de género masculino de tez morena, cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa blanca con las leyenda **“DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR”**, **“morena”**.-----

--- La publicación anteriormente referida cuenta con **90 reacciones, 12 comentarios y ha sido compartida en 04 ocasiones**. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 08** de la presente acta circunstanciada, misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- Posteriormente, al verificar la siguiente liga electrónica: **9. <https://expreso.press/2022/05/15/maki-y-ebrard-levantan-la-mano-a-americo-en-reynosa/>**, esta me dirige al portal de noticias denominado **“Expreso.press”**, encontrando una nota periodística publicada en fecha **“mayo 15, 2022 a las 7:12pm”** por **“Staff”**, titulada **“Maki y Ebrard levantan la mano a Américo en Reynosa”**, la cual transcribo a continuación:-----

--- **“Este domingo, el candidato de Morena-PT-PVEM tuvo actividad en la frontera, donde fue respaldado por la ex alcaldesa y el canciller”**-----

--- **“Durante la agenda que sostuvo este domingo en Reynosa, Américo Villarreal Anaya recibió el respaldo de Marcelo Ebrard, y la ex alcaldesa Maki Ortiz, quienes lo acompañaron en diferentes eventos.”**-----

--- **“Ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor Américo Villarreal Anaya sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal”, aseguró Marcelo Ebrard Casaubón, durante un acto masivo.”**-----
--- **“Ebrard aseguró que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque “ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio”.**-----
--- **“El canciller consideró que Américo Villarreal es “un hombre, íntegro, cabal, con convicciones y que sabe cómo hacerlo para que ustedes vivan mejor, me consta que es una buena decisión para ustedes”.**-----
--- **“El candidato de Morena también fue arropado por senadores, diputados federales, locales, el alcalde de Reynosa Carlos Peña y la ex alcaldesa Maki Ortiz.”**-----
--- **“En su intervención, la ex alcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz aseguró que los tamaulipecos están listos para un cambio.”**-----
--- **“Ustedes son el corazón de Reynosa, somos la fuerza donde empieza la patria y del ejemplo de ciudadanos que queremos en este país, hombres y mujeres que se levantan todos los días a pesar de las dificultades y sacan adelante a sus familias, esa es la talla de la gente de Reynosa, gente que nos crecemos ante los retos y las dificultades, que hemos enfrentado muchísimas crisis, pero este 5 de junio tenemos una esperanza que no hay que desaprovechar estamos llamados a esta cita con la historia”, dijo.”**-----
--- **“Maki Ortiz pidió salir a votar masivamente por Américo Villarreal a quien consideró “un hombre cabal, justo, responsable, de buena cepa, que nos va a asegurar que nuestros hijos tengan esa agua para crecer como semilla fértil”**-----
--- **“En su mensaje, Maki Ortiz consideró un lujo para Reynosa tener de visita al Canciller Marcelo Ebrard.”**-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía en donde se aprecia un grupo de personas, destacando al centro una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo blusa rosa; frente de ella se encuentran dos personas de género masculino tomando sus manos. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 09** del presente documento, misma que se desahoga por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- Enseguida, a través del buscador web ingreso al siguiente hipervínculo: **10. <https://elmanana.com.mx/nacional/2022/5/16/la-4t-ya-llego-con-americo-ebard-74896.html>**, el cual me enlaza al portal de noticias denominado **“EL MAÑANA”**, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **“lunes, 16 de mayo de 2022 a las 13:45”**, por **“Agencias”**, titulada **“La 4T ya llegó con Américo: Ebrard”** y la cual transcribo a continuación:-----

--- **“En una magna concentración, el canciller destacó los atributos del doctor Villarreal Anaya y dijo que es un hombre íntegro y cabal”**-----
--- **“REYNOSA.- Para Tamaulipas ha llegado la hora de unirse a la Cuarta Transformación, “ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor Américo Villarreal Anaya sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal”, aseguró Marcelo Ebrard Casaubón, quien reconoció que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio.”**-----
--- **“En una magna concentración en la colonia ‘Benito Juárez’ de esta ciudad fronteriza, el canciller Ebrard destacó los atributos del doctor Américo Villarreal, a quien consideró “un hombre, íntegro, cabal, con convicciones y que sabe cómo hacerlo para que ustedes vivan mejor, me consta que es una buena decisión para ustedes”, expresó.”**-----
--- **“Aquí, el doctor Américo también fue arropado por senadores, diputados federales, locales, el alcalde de Reynosa Carlos Peña y la exalcaldesa Maki Ortiz. Marcelo Ebrard, titular de Relaciones Exteriores, reconoció que Américo Villarreal es un hombre que todos los días está preocupado por Tamaulipas.”**-----
--- **“Ahora va a tener la posibilidad por decisión de ustedes, porque el pueblo es el que manda, de que Tamaulipas se una a la Cuarta Transformación que está cambiando la vid nacional... Américo, éxito, triunfo, que saques adelante a Tamaulipas, cuenten con nosotros”, indicó Ebrard para dar paso al grito de “gobernador...gobernador”.**-----
--- **“En su intervención, la exalcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz, aseguró que “los tamaulipecos estamos hartos de un gobierno que nos ha estado oprimiendo, pero este 5 de junio vamos a hablar bien alto a la hora de entrar a las urnas.”**-----
--- **“Ustedes son el corazón de Reynosa, somos la fuerza donde empieza la patria y del ejemplo de ciudadanos que queremos en este país, hombres y mujeres que se levantan todos los días a pesar de las dificultades y sacan adelante a sus familias. “Esa es la talla de la gente de Reynosa, gente que nos crecemos ante los retos y las dificultades, que hemos enfrentando muchísimas crisis, pero este 5 de junio tenemos una esperanza que no hay que desaprovechar, estamos llamados a esta cita con la historia”, dijo.”**-----
--- **“Maki Ortiz pidió salir a votar masivamente y sin pretextos a favor del doctor Américo Villarreal, a quien consideró “un hombre cabal, justo, responsable, de buena cepa, que nos va a asegurar que nuestros hijos tengan esa agua para crecer como semilla fértil.”**-----
--- **“Yo confío en este hombre y estoy segura que va a cambiar la historia de opresión que hemos vivido, hay que cambiar el miedo por un valor transformador este 5 de junio, hay que cambiar todo un gobierno que nos ha hecho sufrir, por un gobierno de progreso y esperanza, hay que buscar la luz, buscar el futuro, y hay que levantarnos el 6 de junio respirando libertad por fin para nuestro pueblo”, manifestó.”**-----

--- **“En su mensaje, Maki Ortiz consideró un lujo para Reynosa tener de visita al canciller Marcelo Ebrard. Por su parte, Carlos Peña Ortiz, alcalde de esta ciudad, destacó que Américo Villarreal hará un gran papel como Gobernador y aseguró que ya no hay reynosense, ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes que todavía gobiernan al estado.”**-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía, la cual ya fue desahogada en el punto inmediato anterior de la presente acta circunstanciada, por lo que omito volver a hacer descripción de la misma. Como evidencia de lo anterior agrego impresión de pantalla en el **anexo 10** del presente documento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: **11. <https://www.pegaso.press/2022/05/16/ante-mas-de-17-mil-personas-carlos-pena-pide-un-cambio-para-tamaulipas/>**, la cual me direcciona al portal de noticias denominado **“Pegaso.press” “El periódico Digital de Tamaulipas”**, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **“16 de mayo de 2022”**, titulada **“Ante más de 20 mil personas, Carlos Peña pide un cambio para Tamaulipas”**; misma que transcribo a continuación:-----

--- **“Solo Américo puede dar ese cambio, asegura.”**-----

--- **“Reynosa, Tamaulipas. La tarde de este Domingo 15 de Mayo fue de total fiesta, pues el respaldo que brinda Carlos Peña Ortiz al candidato de la coalición juntos hacemos historia en Tamaulipas, Américo Villarreal, quedó en total evidencia al reunirse más de 17,000 personas para escuchar el mensaje que Peña Ortiz compartió con el próximo Gobernador de Tamaulipas.”**-----

--- **“Junto al candidato de la alianza y al invitado de honor el Canciller, Lic. Marcelo Ebrard, Carlos Peña Ortiz dijo enérgicamente que se necesita un cambio verdadero, un nuevo Gobierno aliado de los ciudadanos “porque no hay ningún reynosense que los quiera ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes”.**-----

--- **“Queremos mandar un mensaje, desde aquí donde comienza la patria, la ciudad más grande, la más importante, con la mejor gente, de que queremos un cambio, que estamos hartos y que sabemos que con el Doctor Américo Villarreal vamos a estar mejor”, manifestó Carlos Peña Ortiz, ante más de 17,000 simpatizantes del candidato a gobernador por MORENA, PT y PVEM.”**-----

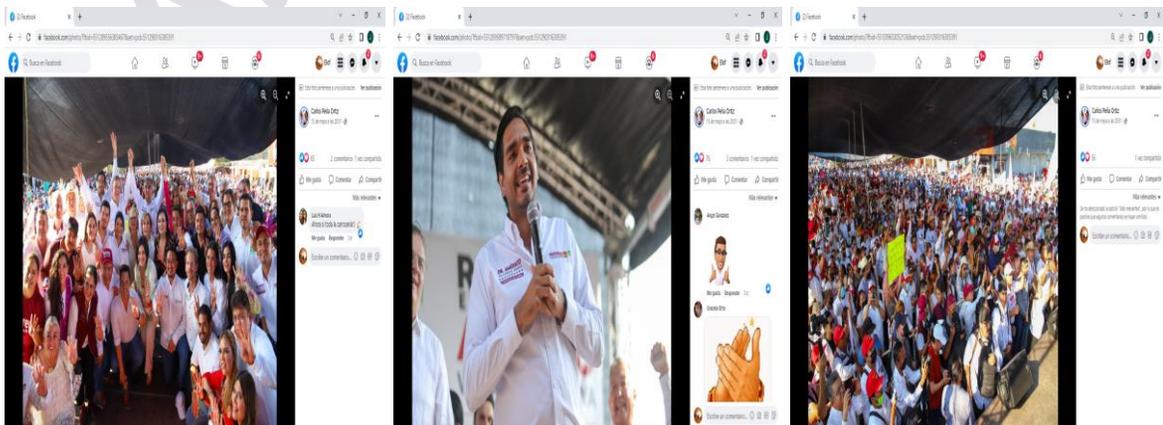
--- **“El acto que reunió a miles de reynosenses en la colonia Benito Juárez este domingo 15 de mayo, dejó claro que los tamaulipecos tienen la esperanza del verdadero cambio, que juntos harán historia en alianza con Américo Villarreal, para transformar Tamaulipas desde esta ciudad.”**-----

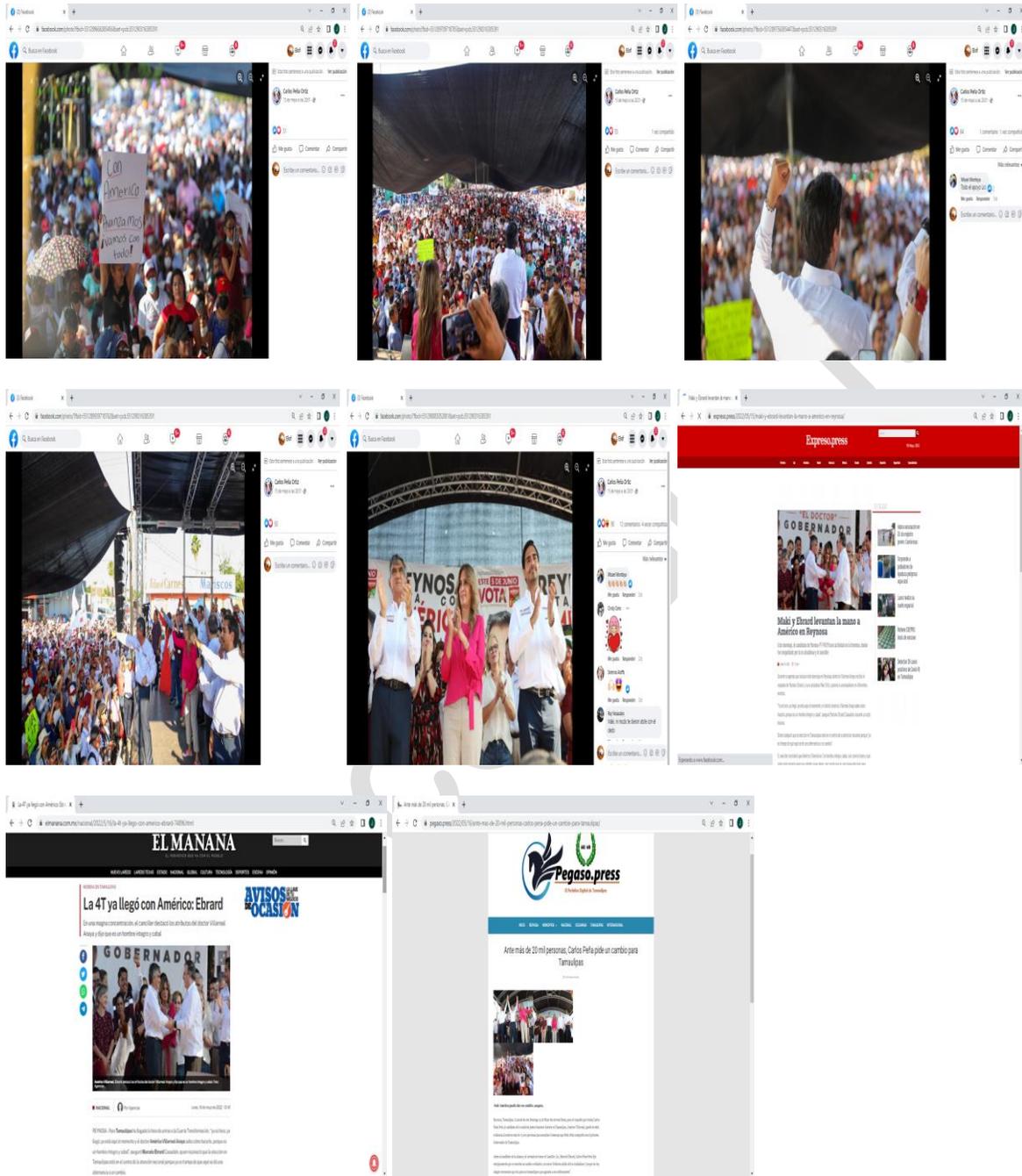
--- **“Este 5 de junio será el comienzo de una nueva historia para el estado, dijo Peña Ortiz, al invitar a todos los ciudadanos a que expresen su deseo en las urnas, “por eso les pido que sigan alzando la voz y salgan a votar con todas sus familias y hacer un Tamaulipas de paz, de salarios dignos, de educación y salud de calidad; con un Gobernador como el doctor Américo Villarreal, se va a convertir en realidad”.**-----

--- **“El acto multitudinario encabezado por el candidato a Gobernador de Tamaulipas, contó también con la presencia de la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, María de Villarreal, Marcelo Ebrard Casaubon, Carlos Luis Peña Garza, el delegado del CEN de MORENA en Tamaulipas, Ernesto Palacios Cordero, el Senador José Narro C.; Diputados Locales Federales, dirigentes partidistas, y la fuerza ciudadana reynosense que promueve la transformación de Reynosa y del estado.”**-----

--- En dicha nota también se encuentran publicadas 03 fotografías, las cuales ya fueron descritas en diversos puntos del presente documento, por lo que omito desahogar nuevamente su contenido. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 11** de la presente acta circunstanciada.

ANEXOS





7.3.2. Oficio SAY/01156/2022 emitido en fecha nueve de Junio del presente año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa que el C. Carlos Víctor Peña se encuentra con licencia de su cargo a partir del veinticuatro de mayo del presente año.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/857/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio SAY/01156/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Carlos Víctor Peña fue electo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, para el periodo 2021-2024.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el C. Américo Villarreal Anaya fue registrado como candidato para el cargo de gobernador del estado de Tamaulipas por la candidatura común “Juntos hacemos historia en Tamaulipas”.

Se invoca como hecho notorio, toda vez que este Instituto le otorgó el registro respectivo, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, así como la realización del evento realizado.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/857/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que el perfil “Carlos Peña Ortiz” pertenece al C. Carlos Víctor Peña.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado, tanto en lo personal como en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁴, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el

⁴ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁵, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Carlos Víctor Peña, se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

10. DECISIÓN.

⁵ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

10.1. Es existente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, consistente en uso indebido de recursos públicos, y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁶, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios,

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o

que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso el denunciante considera que el C. Carlos Víctor Peña, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, incurrió en la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, por supuestamente participar activamente en un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya.

Conforme al artículo 19, párrafo primero, de la *Constitución Federal*⁸, para estar en posibilidad de imputar alguna responsabilidad a determinada persona, se deber estar a lo siguiente:

a) Acreditar los hechos denunciados;

⁸ **Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así **como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito** y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

- b) Que los hechos denunciados constituyan una conducta ilícita; y
- c) Que el denunciado haya realizado los hechos denunciados o que haya participado en su comisión.

En ese sentido, lo procedente en primer término, es determinar si a partir de las constancias que obran en autos, se acreditan los hechos denunciados, consistentes en la asistencia y participación del C. Carlos Víctor Peña, quien fue electo Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, para el periodo 2021-2024, en un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte en primer término, que el denunciante aporta como medio de prueba diversas publicaciones emitidas desde el perfil personal de la red social Facebook, del C. Carlos Víctor Peña.

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN.	PUBLICACIÓN
15 de Mayo 2022	Se observa una multitud de personas, mujeres y hombres, en su mayoría vistiendo de colores blancos y guindas, quienes hacen una seña con su mano hacia la cámara. Al fondo destaca la presencia de 04 personas, tres de ellos de género masculino, de tez morena, vistiendo camisa blanca; a un costado, una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo blusa color rosa y quienes se encuentran con sus manos levantadas.	

<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Consta de una fotografía en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez morena, cabello negro, quien viste camisa blanca con las leyendas “DR. AMÉRICO VILLARREL ANAYA GOBERNADOR” “morena” y las siglas “PT” “PV”</p>	
<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Se aprecia una multitud de personas en un espacio abierto.</p>	
<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Se aprecia una fotografía tomada en un espacio al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas, destacando la presencia de una persona de género femenino de tez morena, vistiendo blusa negra, quien porta una cartulina blanca con la leyenda “Con Américo Avanzamos ¡vamos con todo!”</p>	

<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Consta de una fotografía en donde se aprecia una multitud de personas en un espacio abierto.</p>	
<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Se aprecia una fotografía tomada en un espacio abierto en donde al fondo se observa una multitud de personas, de espaldas se encuentra una persona de género masculino de tez morena y cabello negro, quien viste camisa blanca.</p>	
<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Se aprecia una fotografía tomada en un espacio al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas; destaca la presencia de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón gris y camisa blanca; quien se encuentra sobre un escenario frente a los presentes.</p>	

<p>15 de Mayo 2022</p>	<p>Consta de una fotografía en donde se advierte un grupo de personas, destacando 03 de ellos, una de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón caqui y blus rosa, acompañada de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón azul y camisa blanca con las leyendas “DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR”, “morena”; así como otra persona de género masculino de tez morena, cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa blanca con las leyenda “DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR”, “morena”.</p>	
------------------------	---	--

Al respecto, es de señalarse que dichas publicaciones consisten en pruebas técnicas, conforme al artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En efecto, conforme al dispositivo invocado, se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

Ahora bien, conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, es decir, no son suficientes por sí solas para acreditar los hechos, sino que se requieren de otros elementos que obren autos.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, consistente en que, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden

confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En ese orden de ideas, del estudio de las constancias que obran en autos, se desprende que diversas publicaciones ofrecidas como medios de prueba consisten en notas periodísticas, las cuales fueron emitidas por los portales de noticias **“Expreso.press”**, **“EL MAÑANA”** y **“Pegaso.press”** **“El periódico Digital de Tamaulipas”** las cuales consisten en lo siguiente:

FECHA	NOTA PERIODÍSTICA	CONTENIDO
--------------	--------------------------	------------------

15 de Mayo 2022



Expreso.press 18 Mayo, 2022

Victoria Luz Puebla Norte Veracruz México Mundo Opinión Deportes Seguridad Espectáculos

DESTACADOS

- Habría vacunación en EU sin registro previo- Cantuarias
- Sorprende a probadores de Apodaca peligrosa agua azul
- Laura realiza su sueño espacial
- Retiene COEPRIS dosis de vacunas
- Detectan 20 casos positivos de Covid-19 en Tamaulipas

Maki y Ebrard levantan la mano a Américo en Reynosa

Este domingo, el candidato de Morena-PT-PVEM tuvo actividad en la frontera, donde fue respaldado por la ex alcaldesa y el canciller

Mayo 9, 2022 10:17 pm

Durante la agenda que sostuvo este domingo en Reynosa, Américo Villarreal Anaya recibió el respaldo de Marcelo Ebrard, y la ex alcaldesa Maki Ortiz, quienes lo acompañaron en diferentes eventos.

"Ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor Américo Villarreal Anaya sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal", aseguró Marcelo Ebrard Casaubón, durante un acto masivo.

Ebrard aseguró que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque "ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio".

El canciller consideró que Américo Villarreal es "un hombre, íntegro, cabal, con convicciones y que sabe cómo hacerlo para que ustedes vivan mejor, me consta que es una buena decisión para ustedes".

--- "Este domingo, el candidato de Morena-PT-PVEM tuvo actividad en la frontera, donde fue respaldado por la ex alcaldesa y el canciller" -----

--- "Durante la agenda que sostuvo este domingo en Reynosa, Américo Villarreal Anaya recibió el respaldo de Marcelo Ebrard, y la ex alcaldesa Maki Ortiz, quienes lo acompañaron en diferentes eventos."-----

--- "Ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor Américo Villarreal Anaya sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal", aseguró Marcelo Ebrard Casaubón, durante un acto masivo."-----

--- "Ebrard aseguró que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque "ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio". -----

--- "El canciller consideró que Américo Villarreal es "un hombre, íntegro, cabal, con convicciones y que sabe cómo hacerlo para que ustedes vivan mejor, me consta que es una buena decisión para ustedes".-----

--- "El candidato de Morena también fue arropado por senadores, diputados federales, locales, el alcalde de Reynosa Carlos Peña y la ex alcaldesa Maki Ortiz."-----

--- "En su intervención, la ex alcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz aseguró que los tamaulipecos están listos para un cambio."-----

--- "Ustedes son el corazón de Reynosa, somos la fuerza donde empieza la patria y del ejemplo de ciudadanos que queremos en este país, hombres y mujeres que se levantan todos los días a pesar de las dificultades y sacan adelante a sus familias, esa es la talla de la gente de Reynosa, gente que nos crecemos ante los retos y las dificultades, que hemos enfrentado muchísimas crisis, pero este 5 de junio tenemos una esperanza que no hay que desaprovechar estamos llamados a esta cita con la historia", dijo."--

--- "Maki Ortiz pidió salir a votar masivamente por Américo Villarreal a quien consideró "un hombre cabal, justo, responsable, de buena cepa, que nos va a asegurar que nuestros hijos tengan esa agua para crecer como semilla fértil" -----

--- "En su mensaje, Maki Ortiz consideró un lujo para Reynosa tener de visita al Canciller Marcelo Ebrard."



MORENA EN TAMAULIPAS

La 4T ya llegó con Américo: Ebrard

En una magna concentración, el canciller destacó los atributos del doctor Villarreal Anaya y dijo que es un hombre íntegro y cabal



Américo Villarreal. Ebrard destacó los atributos del doctor Villarreal Anaya y dijo que es un hombre íntegro y cabal. Foto: Agencias

NACIONAL

Por Agencias

Lunes, 16 de mayo de 2022 - 13:45

REYNOSA.- Para **Tamaulipas** ha llegado la hora de unirse a la Cuarta Transformación, "ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor **Américo Villarreal Anaya** sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal", aseguró **Marcelo Ebrard** Casaubón, quien reconoció que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio.

--- "En una magna concentración, el canciller destacó los atributos del doctor Villarreal Anaya y dijo que es un hombre íntegro y cabal" -----

--- "REYNOSA.- Para **Tamaulipas** ha llegado la hora de unirse a la Cuarta Transformación, "ya es hora, ya llegó, ya está aquí el momento y el doctor **Américo Villarreal Anaya** sabe cómo hacerlo, porque es un hombre íntegro y cabal", aseguró **Marcelo Ebrard** Casaubón, quien reconoció que la elección en Tamaulipas está en el centro de la atención nacional porque ya es tiempo de que aquí se dé una alternancia o un cambio." -----

--- "En una magna concentración en la colonia '**Benito Juárez**' de esta ciudad fronteriza, el canciller **Ebrard** destacó los atributos del doctor **Américo Villarreal**, a quien consideró "un hombre, íntegro, cabal, con convicciones y que sabe cómo hacerlo para que ustedes vivan mejor, me consta que es una buena decisión para ustedes", expresó." -----

--- "Aquí, el doctor Américo también fue arropado por senadores, diputados federales, locales, el alcalde de Reynosa Carlos Peña y la **exalcaldesa Maki Ortiz**. Marcelo Ebrard, titular de Relaciones Exteriores, reconoció que Américo Villarreal es un hombre que todos los días está preocupado por Tamaulipas." -----

--- "Ahora va a tener la posibilidad por decisión de ustedes, porque el pueblo es el que manda, de que Tamaulipas se una a la Cuarta Transformación que está cambiando la vid nacional... Américo, éxito, triunfo, que saques adelante a Tamaulipas, cuenten con nosotros", indicó Ebrard para dar paso al grito de "gobernador...gobernador". -----

--- "En su intervención, la exalcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz, aseguró que "los tamaulipecos estamos hartos de un gobierno que nos ha estado oprimiendo, pero este 5 de junio vamos a hablar bien alto a la hora de entrar a las urnas." -----

--- "Ustedes son el corazón de Reynosa, somos la fuerza donde empieza la patria y del ejemplo de ciudadanos que queremos en este país, hombres y mujeres que se levantan todos los días a pesar de las dificultades y sacan adelante a sus familias. "Esa es la talla de la gente de Reynosa, gente que nos crecemos ante los retos y las dificultades, que hemos enfrentando muchísimas crisis, pero este 5 de junio tenemos una esperanza que no hay que desaprovechar, estamos llamados a esta cita con la historia", dijo." -----

--- "Maki Ortiz pidió salir a votar masivamente y sin pretextos a favor del doctor **Américo Villarreal**, a quien consideró "un hombre cabal, justo, responsable, de buena cepa, que nos va a asegurar que nuestros hijos tengan esa agua para crecer como semilla fértil." -----

--- "Yo confío en este hombre y estoy segura que va a cambiar la historia de opresión que hemos vivido, hay que cambiar el miedo por un valor transformador este 5 de junio, hay que cambiar todo un gobierno que nos ha hecho sufrir, por un gobierno de progreso y esperanza, hay que buscar la luz, buscar el futuro, y hay que levantarnos el 6 de junio respirando libertad por fin para nuestro pueblo", manifestó." -----

--- "En su mensaje, **Maki Ortiz** consideró un lujo para **Reynosa** tener de visita al canciller Marcelo Ebrard. Por su parte, **Carlos Peña Ortiz**, alcalde de esta ciudad, destacó que **Américo Villarreal** hará un gran papel como Gobernador y aseguró que ya no hay reynosense, ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes que todavía gobiernan al estado."

16 de Mayo 2022



REYNOSA REYNOSA MUNICIPIOS NACIONAL COLUMNAS TAMAUlipas INTERNACIONAL

Ante más de 20 mil personas, Carlos Peña pide un cambio para Tamaulipas

15 de mayo de 2022



Solo Américo puede dar ese cambio, asegura.

Reynosa, Tamaulipas. La tarde de este Domingo 15 de Mayo fue de total fiesta, pues el respaldo que brinda Carlos Peña Ortiz al candidato de la coalición juntos hacemos historia en Tamaulipas, Américo Villarreal, quedó en total evidencia al reunirse más de 17,000 personas para escuchar el mensaje que Peña Ortiz compartió con el próximo Gobernador de Tamaulipas.

Junto al candidato de la alianza y al invitado de honor el Canciller, Lic. Marcelo Ebrard, Carlos Peña Ortiz dijo enérgicamente que se necesita un cambio verdadero, un nuevo Gobierno aliado de los ciudadanos "porque no hay ningún reynosense que los quiera ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes".

--- "Solo Américo puede dar ese cambio, asegura."-----
--- "Reynosa, Tamaulipas. La tarde de este Domingo 15 de Mayo fue de total fiesta, pues el respaldo que brinda Carlos Peña Ortiz al candidato de la coalición juntos hacemos historia en Tamaulipas, Américo Villarreal, quedó en total evidencia al reunirse más de 17,000 personas para escuchar el mensaje que Peña Ortiz compartió con el próximo Gobernador de Tamaulipas."-----
--- "Junto al candidato de la alianza y al invitado de honor el Canciller, Lic. Marcelo Ebrard, Carlos Peña Ortiz dijo enérgicamente que se necesita un cambio verdadero, un nuevo Gobierno aliado de los ciudadanos "porque no hay ningún reynosense que los quiera ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes".-----
--- "Queremos mandar un mensaje, desde aquí donde comienza la patria, la ciudad más grande, la más importante, con la mejor gente, de que queremos un cambio, que estamos hartos y que sabemos que con el Doctor Américo Villarreal vamos a estar mejor", manifestó Carlos Peña Ortiz, ante más de 17,000 simpatizantes del candidato a gobernador por MORENA, PT y PVEM."-----
--- "El acto que reunió a miles de reynosenses en la colonia Benito Juárez este domingo 15 de mayo, dejó claro que los tamaulipecos tienen la esperanza del verdadero cambio, que juntos harán historia en alianza con Américo Villarreal, para transformar Tamaulipas desde esta ciudad."-----
--- "Este 5 de junio será el comienzo de una nueva historia para el estado, dijo Peña Ortiz, al invitar a todos los ciudadanos a que expresen su deseo en las urnas, "por eso les pido que sigan alzando la voz y salgan a votar con todas sus familias y hacer un Tamaulipas de paz, de salarios dignos, de educación y salud de calidad; con un Gobernador como el doctor Américo Villarreal, se va a convertir en realidad".-----
--- "El acto multitudinario encabezado por el candidato a Gobernador de Tamaulipas, contó también con la presencia de la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, María de Villarreal, Marcelo Ebrard Casaubon, Carlos Luis Peña Garza, el delegado del CEN de MORENA en Tamaulipas, Ernesto Palacios Cordero, el Senador José Narro C.; Diputados Locales Federales, dirigentes partidistas, y la fuerza ciudadana reynosense que promueve la transformación de Reynosa y del estado."-----

Así las cosas, además de las publicaciones emitidas desde el perfil personal de la red social Facebook del C. Carlos Víctor Peña, también se aportaron como medios de prueba notas periodísticas.

La Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios.

En virtud de lo anterior, para diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En este caso, de las actas emitidas por la *Oficialía Electoral*, se desprende que el contenido difundido por los medios de comunicación es coincidente.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que las pruebas que obran en autos resultan suficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Como se puede advertir, las publicaciones denunciadas hacen alusión a una participación activa del denunciado en un evento político en favor del C. Américo Villarreal Anaya, tal como se ejemplifica a continuación:

Periódico “El Mañana”.

“...La tarde de este Domingo 15 de Mayo fue de total fiesta, pues el respaldo que brinda Carlos Peña Ortiz al candidato de la coalición juntos hacemos historia en Tamaulipas, Américo Villarreal, quedó en total evidencia al reunirse más de 17,000 personas para escuchar el mensaje que Peña Ortiz compartió con el próximo Gobernador de Tamaulipas.”

Pegaso.press.

--- **“Junto al candidato de la alianza y al invitado de honor el Canciller, Lic. Marcelo Ebrard, Carlos Peña Ortiz dijo enérgicamente que se necesita un cambio verdadero, un nuevo Gobierno aliado de los ciudadanos “porque no hay ningún reynosense que los quiera ni tamaulipeco que aguante a esos delincuentes”.**

Por lo tanto, se concluye que en autos existen elementos suficientes que concatenados entre sí, generan suficiente convicción a este órgano electoral, respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Con independencia de lo anterior, en su escrito de comparecencia a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, el denunciado no negó los hechos, sino que señaló que ejerció su derecho a la libertad de expresión.

Así las cosas, lo procedente es determinar si la conducta desplegada por el C. Carlos Víctor Peña es constitutiva de infracciones en materia de propaganda político-electoral.

La *Sala Superior*, a partir de la interpretación de los artículos 1; 6; 35; 41 y 134 de la *Constitución Federal*, ha advertido la prohibición dirigida a los servidores públicos, entre ellos los titulares del ejecutivo local, consistente en evitar utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional consideró que dicha prohibición abarca los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo⁹.

En ese sentido, se considera que la intervención de determinados servidores públicos, los cuales tienen determinada influencia o peso específico en determinada sociedad, tienen un deber mayor de mesura y contención, toda vez que en razón de la investidura que ostentan, sus acciones o expresiones significan una afectación en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto, en la resolución SUP-REP-85/2019, la *Sala Superior* consideró que determinadas conductas o expresiones emitidas por titulares del ejecutivo en los tres niveles de gobierno en favor de determinado candidato o partido transgredían el principio de imparcialidad, **con independencia de que pidan licencia, lo hagan en horario inhábil o no se ostente como funcionario público o no se erogue recurso alguno.**

En el presente caso, se advierte que se transgreden los principios de neutralidad e imparcialidad toda vez que se trata de conductas del C. Carlos Víctor Peña en las que asiste y participa activamente en un evento proselitista en favor de un candidato, se concluye lo anterior, al adoptar el criterio establecido por la *Sala Superior* en la citada resolución SUP-REP-85/2019, en el sentido de que los titulares del ejecutivo deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que pudieran impactar en el proceso electoral.

La *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, consideró que la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

⁹ SUP-REP-163-2018

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En el presente caso, se advierte que se trata de un titular del ejecutivo a nivel municipal, el cual tiene a su mando la fuerza pública en Reynosa, Tamaulipas, así como la prestación de servicios primarios, y el otorgamiento de permisos para diversas actividades de los ciudadanos.

Asimismo, se considera que al ser el superior jerárquico en la administración pública municipal, sus actividades resultan de trascendencia para la ciudadanía y, por lo tanto, tienen relevancia noticiosa, de modo que sus expresiones son replicadas en mayor medida en relación a cualquier otro actor político, en ese sentido, se concluye que la normativa electoral le impone al ciudadano Carlos Víctor Peña, un deber mayor de contención y mesura respecto a sus preferencias electorales, toda vez que por la relevancia del cargo público que ocupa, tiene la posibilidad de afectar la equidad en la contienda político-electoral entre partidos y candidatos, por lo cual se concluye que incurrió en uso indebido de recursos públicos, consistentes en los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que derivan de su posición como servidor público.

Conviene señalar, que en los casos de transgresión al principio de neutralidad no se requiere analizar el factor de trascendencia a la ciudadanía, toda vez que la propia *Sala Superior* en la resolución SUP-REP-85/2019, señaló que el tipo administrativo que se analiza no es de resultado, sino de peligro, es decir, con independencia de que efectivamente sus expresiones hayan impactado en el electorado, lo que tutela la disposición constitucional es la mera posibilidad de que esto haya ocurrido.

En las relatadas condiciones al acreditarse la participación activa (incluida la emisión de un discurso) en un evento proselitista en favor C. Américo Villarreal Anaya, se configura la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración al principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificación de la falta

El Artículo 310 de la *Ley Electoral*, establece que las infracciones a la normativa electoral local serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

X. Respecto de **las autoridades, los servidores y servidoras públicas** de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión; d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Conforme al artículo 311 de la *Ley Electoral*, para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Se estima que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a. Modo. La irregularidad atribuible al C. Carlos Víctor Peña, consiste en la asistencia a un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, candidato al cargo de gobernador en el proceso electoral 2021-2022, en el cual emitió un discurso, así como su difusión en redes sociales.

b. Tiempo. El evento tuvo lugar el quince de mayo del presente año, mientras que la difusión se efectuó el quince y dieciséis del mismo mes y año, es decir,

durante la etapa de campaña del proceso electoral local en curso, el cual inició el uno de abril del año en curso y concluyó el uno de junio del mismo año.

c. Lugar. El acto proselitista se realizó en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Condiciones externas y medios de ejecución. La conducta desplegada por el C. Carlos Víctor Peña, se materializó al asistir y emitir un discurso en un evento proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, además de difundir dicha actividad por medio de su perfil de la red social Facebook.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que se requiere la voluntad para asistir al evento, así como para participar activamente y difundirlo en redes sociales.

Bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en la equidad de la contienda político-electoral.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

En el presente caso, no se tiene registro de que el C. Carlos Víctor Peña haya sido sancionado previamente por incurrir en uso indebido de recursos públicos en el presente proceso electoral.

Beneficio. No se tienen elementos objetivos para determinar si la conducta desplegada por el denunciado implicó un beneficio para el candidato en cuyo favor se realizó el acto proselitista.

Perjuicio. No se tienen elementos para determinar el grado de afectación a la equidad de la contienda, sin embargo, se toma en consideración que las publicaciones se difundieron por redes sociales y en medios de comunicación.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que no se tiene evidencia de que la conducta desplegada haya afectado de manera significativa la equidad en la contienda, se estima que la conducta debe de calificarse como **leve**.

11.1. Individualización de Sanción.

Para fijar la sanción se deben considerar los elementos de calificación de la infracción, como lo es, la afectación al bien jurídico tutelado, en ese sentido, no se tiene evidencia objetiva que se hayan afectado dichos bienes de forma específica respecto de la equidad en la contienda.

Asimismo, debe procurarse que se cumpla eficazmente con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión futura de faltas similares, y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por las normas transgredidas.

En ese sentido, considerando que, si bien no existen elementos para acreditar objetivamente el grado de afectación a la equidad en la contienda, y por tanto, no procede una sanción pecuniaria, sí se toma en consideración que los hechos denunciados fueron difundidos por el propio C. Carlos Víctor Peña, así como por medios de comunicación, por lo que tampoco se estima proporcional imponerle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Conforme a lo anterior, y considerando que no es procedente imponer la sanción mínima consistente en apercibimiento privado o público, lo procedente es imponerle la sanción consistente en **Amonestación Pública**, toda vez que dicha sanción se considera suficiente e idónea para disuadir la conducta de la denunciada.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, consistente en uso indebido de recursos públicos, y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por lo que se le impone una sanción consistente en **amonestación pública**, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase al C. Carlos Víctor Peña en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA

NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-83/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-91/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM